



**JAIME GARCÍA PARRA**

**1979**  
Ley 20  
Creó la Ley de Alivio Tributario



**EDGAR GUTIÉRREZ CASTRO**

**1983**  
Leyes 9 y 14  
La tasa marginal máxima del impuesto de renta pasó de 56% a 49%. Estableció el IVA con una tasa única de 10%. Eliminó la doble tributación de las sociedades anónimas



**ROBERTO JUNGUITO BONNET**

**1983**  
Decreto 3541  
Reestructuró el impuesto sobre las ventas en forma de impuesto sobre el valor agregado



**CÉSAR GAVIRIA**

**1986**  
Ley 75  
Reducción de las tasas máximas de renta, fijando cuatro tasas marginales. 90% de los salarios quedaron exentos de retención en la fuente. Eliminación de la doble tributación. Se autorizó el recaudo de impuestos en bancos. Eliminó exenciones, unificó tarifas de las sociedades, reguló el componente inflacionario

# Así es el plan para que tributen los

**HACIENDA. A PARTIR DE 2023 LA RENTA LÍQUIDA GRABABLE ANUAL TENDRÁ UNA TARIFA MARGINAL DE 10% PARA LOS MONTOS QUE SEAN IGUALES O SUPERIORES A 560 UVT, 240 MENOS QUE EN 2022**

BOGOTÁ

Una de las fuentes de financiamiento de la reforma tributaria radicada ante el Congreso de la República es el recaudo a personas naturales, el cual contempla el impuesto de renta, el impuesto al patrimonio y a los dividendos.

El recaudo de impuesto de renta en Colombia es de 6,2% del PIB, según cálculos de la *Ocde* y el Ministerio de Hacienda. En promedio, en América Latina es de 5,8%; de 6,7% en el resto de países emergentes y de 11,3% en países avanzados.

De este porcentaje solo 1,2% se recauda en personas naturales, 5% restante en personas jurídicas. Así las cosas, el ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, mencionó que la nueva reforma tendrá la ampliación de la base gravable de personas naturales del impuesto de renta, teniendo en cuenta que la distribución de recursos no es normal, según sus palabras.

Lisandro Junco, director de la *Dian*, le puso números a la idea y calculó que en 2023 pasarán a declarar renta, pero no necesariamente a pagar, siete millones de personas.

El jefe de la Cartera añadió que las personas que tributan en Colombia son pocas a comparación de varios países de la región. “En la actualidad solo pagan impuestos 4% de las personas naturales en Colombia. Nuestra propuesta es que vayamos al 12% y reajustemos las escalas para hacerlas más equitativas”, aseguró.

## El ahorro en las cuentas AFC hasta diciembre de 2021 serán rentas exentas

Los dineros que los contribuyentes que pertenezcan al grupo de personas naturales y que depositen en las cuentas de ahorro denominadas *Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)* hasta el 31 de diciembre de 2021, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que no exceda 30% del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, hasta un monto máximo de 3.800 UVT por cada año, lo que busca ser un incentivo.

Siganos en: [www.larepublica.co](http://www.larepublica.co)  
Para conocer cuáles son los 163 artículos de la tercera tributaria del Gobierno.

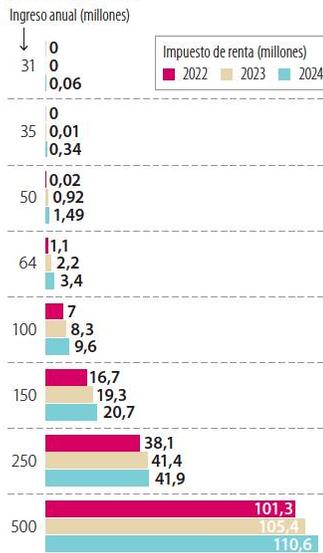
**\$4,1**

**MILLONES, MONTO A PARTIR DEL CUAL LAS PERSONAS NATURALES DEBERÁN PAGAR RENTA EN 2022.**

Carrasquilla explicó que se propone un mecanismo transicional de tres años para la nueva estructura de impuesto de renta con miras a una gradualidad en la contribución. Para los ingresos de 2022, solo pagarán renta los asalariados que ganen más de \$50 millones anuales (\$4,1 millones promedio mensuales). En 2023, únicamente los asalariados con ingresos superiores a \$35 millones anuales (\$2,9 millones promedio mensuales) mientras que para 2024, los que tengan ingresos superiores a \$30 millones (\$2,5 millones al mes).

## PERSONAS NATURALES

### IMPUESTO DE RENTA PARA UN ASALARIADO



### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES

2022				Mayor o igual a
Mayor o igual a	Menor a	Tarifa marginal	Impuesto o cargo	Mayor o igual a
0	800	0%	0	0
800	950	10%	(Base gravable - 800 UVT) x 10%	560
950	1.500	20%	((Base gravable - 950 UVT) x 20%) + 15 UVT	900
1.500	2.700	28%	((Base gravable - 1.500 UVT) x 28%) + 125 UVT	1.400
2.700	5.000	33%	((Base gravable - 2.700 UVT) x 33%) + 461 UVT	2.000
5.000	10.500	37%	((Base gravable - 5.000 UVT) x 37%) + 1.220 UVT	4.000
10.500	En adelante	41%	((Base gravable - 10.500 UVT) x 41%) + 3.255 UVT	10.000

**11,3%**

**RECAUDO DE IMPUESTOS DE RENTA EN PAÍSES AVANZADOS. LA CIFRA EN COLOMBIA ES DE 6,2% Y EN PAÍSES EMERGENTES, 6,7%.**

El proyecto de ley reglamentada que para 2022 la renta líquida gravable anual mayor o igual a cero y menor a 800 UVT tendrá una tasa marginal de 0%, mientras que para las rentas líquidas mayores a 10.500 UVT la tarifa marginal será de 41%. A partir de 2023 la tarifa marginal de 0% para la renta líquida gravable sería para sumas menores a 560 UVT, mientras que del rango de 560 a 900 UVT, sería de 10%.

Gustavo Cote, exdirector de la *Dian*, mencionó que las personas naturales pierden varias ventajas con el impuesto de

renta frente a los niveles actuales. “Se plantea la reducción de varios beneficios para personas naturales como intereses sobre crédito para vivienda, el porcentaje exento para las rentas laborales y la modificación tarifaria dependiendo del monto de pensiones expedidas”, expresó, y calificó como sofismas algunas de estas modificaciones.

Según su opinión, es absurdo buscar soluciones fiscales por la vía de las personas con ese nivel de ingresos. “La situación económica producto de la pandemia afectó a las familias. Hay que buscar soluciones en otras opciones como las personas naturales con más altos ingresos. Las personas naturales ya aportan tributariamente cuando adquieren bienes gravados con el IVA o cuando pa-

gan el impuesto predial”, puntualizó Cote.

Por su parte, Pedro Sarmiento, experto en Derecho Tributario y director de impuestos y servicios legales de *Crowe*, dijo que para las personas naturales hay un incremento en la tributación por la disminución del umbral en la renta de 1.090 UVT a 800 UVT, es decir \$29 millones en adelante.

“Parte importante de la reforma tributaria está sustentada en un incremento en la tributación de las personas naturales como lo había dicho el Gobierno, en la medida en que la relación de pago entre personas naturales y personas jurídicas sigue siendo bastante desequilibrado, la idea es llegar a 20% de la participación del total de la tributación”, manifestó.

El experto enfatizó en que si no hacen un esfuerzo por re-



**Mauricio Santamaría**  
Presidente de Anif

“Colombia es un país donde las personas naturales no tributan y por eso es que ha sido imposible subir el recaudo del impuesto de renta de manera sustancial”.



**Hernando José Gómez**  
Presidente de Asobancaria

“En la actualidad, el sector aporta 10% del total del impuesto de renta que recauda la Nación, mientras que solo participa en 5% del PIB del país”.



**Daniel Mitchell**  
Presidente de Acopiásticos

“La tarifa del impuesto es alta, puede significar hasta 50% del valor del empaque y hasta 5% del valor de producto final, es decir, los precios de los productos de la canasta”.



**Juan Carlos Vélez**  
Presidente de Fendipetróleo

“Queremos advertir que si se da el aumento del IVA para los combustibles de 5% a 19%, ello generaría un alza de \$582 en el diésel y de \$610 en la gasolina corriente”.



**Jaime Alberto Cabal**  
Presidente de Fenalco

“En este momento, es preocupante adelantar una reforma tributaria con un tejido empresarial vulnerable y, obviamente, con un golpe a los bolsillos de los colombianos”.



**RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ**

**1990**  
Ley 44  
Facultad de los contribuyentes para fijar el inmueble. Sistema de tarifas flexibles para el impuesto predial unificado

**1990**  
Ley 49  
Estableció una amnistía tributaria que permitió la entrada de capitales colombianos puestos en el exterior. Aumentó la tasa del IVA de 10% a 12%. Redujo el arancel promedio de 16,5% a 7%

**1991**  
Decreto 1744  
Ajustes por inflación con efectos tributarios

**1992**  
Ley 6  
Sobretasa de 25% sobre el impuesto a la renta. Aumento de la tasa del IVA de 12% a 14%. IVA de 35%-45% para bienes de lujo

**1993**  
Ley 100  
Aumentó en 10% los impuestos de nómina



**GUILLERMO PERRY**

**1994**  
Ley 174  
Estableció una renta presuntiva de 1,5% y aumentó la renta presuntiva sobre el patrimonio líquido a 5%. Creó una exención de 30% de los pagos laborales

**1995**  
Ley 223  
Aumentó la tasa del impuesto de renta de 30% a 35%. Aumentó la tasa del IVA al 16% e incluyó en su base insumos y materiales para la construcción



**JOSÉ ANTONIO OCAMPO**

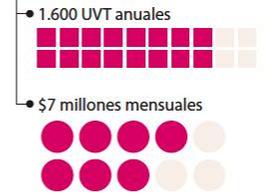
**1997**  
Ley 383  
Combatió la evasión y el contrabando

# asalariados

## Los impuestos que ahora tendrán los que más tienen

### IMPUESTO DE RENTA PARA PENSIONADOS

Deberán pagar impuesto de renta aquellos pensionados que reciban más de:



Fuente: Congreso de la República, Ministerio de hacienda / Gráfico: LR-AL

## Pensiones de menos de \$7 millones al mes no pagan renta

**BOGOTÁ**  
Dentro de las personas naturales, se encuentran los pensionados, quienes según la nueva reforma deberán pagar el impuesto de renta por pagos que excedan 1.600 UVT anuales. Esto, según dijo el ministro **Alberto Carrasquilla**, significa que los ingresos por pensiones inferiores a \$7 millones mensuales no son sujetos de renta.

El documento que radicó la cartera expresó que el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.600 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de años a los cuales ésta corresponda.

La exención de la ley también aplica en relación con los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa días continuos o discontinuos durante el respectivo periodo gravable menos de dos trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

Hay que recordar que, de acuerdo con la Comisión de Expertos, en Colombia se debían gravar las pensiones con una tasa efectiva justa, pues actualmente, la forma en la que se gravan no está alineada con los estándares internacionales.

**LINA VARGAS VEGA**  
@VargasVega20

### IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS



### RECAUDO EN PERSONAS



Fuente: MinHacienda / Gráfico: LR-ER

2023		
Menor a	Tarifa marginal	Impuesto o cargo
560	0%	0
900	10%	(Base gravable – 560 UVT) x 10%
1.400	20%	((Base gravable – 900 UVT) x 20%) + 34 UVT
2.000	28%	((Base gravable – 1.500 UVT) x 28%) + 134 UVT
4.000	33%	((Base gravable – 2.700 UVT) x 33%) + 302 UVT
10.000	37%	((Base gravable – 5.000 UVT) x 37%) + 962 UVT
En adelante	41%	((Base gravable – 10.500 UVT) x 41%) + 3.182 UVT

→ Renta líquida gravable anual (UVT)

ducir la informalidad, siempre va a caer la tributación sobre los nuevos empleados, rentistas de capital, entre otros actores y que **El Gobierno** debe cuidar la posibilidad de que las personas de altos ingresos no consideren lesionados sus derechos y terminen tributando en paraísos fiscales. “Hay que buscar que los que no paguen nada, paguen ahora”, agregó.

A su turno, **Jairo Villabona**, profesor asociado de la facultad de Ciencias Económicas de la **Universidad Nacional**, concluyó que lo principal no es ampliar la base ya que cuando se amplía con los bajos ingresos, promedio de Colombia por cápita, el recaudo que se genera no va a ser grande y si va a generar mayor trabajo en la **Dian**. Esto teniendo en cuenta que siguiendo la idea del aumento de 8 puntos porcentua-

les (4% a 12%) para la tributación implicaría triplicar el tamaño de quienes aportan.

### EL IMPUESTO A DIVIDENDOS

Para incrementar el recaudo se hará un aumento a la tarifa del impuesto a los dividendos de 10% a 15%. Para muchos esta medida era necesaria debido a que es una vía de recaudo para algunos de los que más ganan.

Cabe recordar que, los dividendos distribuidos por las empresas formales en Colombia ascendieron a aproximadamente \$29 billones en 2017 (3,2% del PIB), de los cuales, 75% (\$21,7 billones) fue entregado a otras empresas o a entidades públicas y 25% restante (7,3 billones) a personas naturales, señaló un informe de **Fedesarrollo**.

**ANDERSON URREGO**  
aurrego@larepublica.com.co



**Samuel Hoyos**  
Presidente de Asomóvil

“Hay que hacer la reforma de tal manera que nos permita cubrir ese paquete social sin asfixiar a los contribuyentes y sin quitarle competitividad al aparato productivo”.



**Juan Camilo Nariño**  
Presidente de ACM

“Nos preocupa el impuesto al carbono, que no reconoce las mejoras tecnológicas en la generación, y la propuesta de transición se plantea solo para la eléctrica”.

**BOGOTÁ**  
Los que más tienen serán los que más tendrán que pagar en la reforma tributaria pues hay hasta tres impuestos que van dirigidos a ellos. El primero de ellos es el impuesto temporal y solidario a la riqueza. Este pretende aumentar el recaudo gravando los considerados altos patrimonios. Según el artículo radicado por **MinHacienda** ante el **Congreso**, este tributo estará vigente solo para 2022 y 2023, y será complementario al impuesto sobre la renta.

El tributo se generará para quienes el 1 de enero de 2022 tengan una riqueza equivalente o superior a 134.000 Unidades de Valor Tributario (UVT). Si bien todavía no se conoce cuál será el valor de la UVT vigente para 2022, si se hace el cálculo con la que rige este año, se gravarían con impuesto a la riqueza los patrimonios desde \$4.865 millones. Esto, teniendo en cuenta el patrimonio líquido, calculado como el patrimonio bruto menos las deudas a cargo.

Ese patrimonio líquido será la base gravable, excluyendo los siguientes bienes: las primeras 27.000 UVT (\$980 millones) del valor patrimonial de la casa donde viva la persona natural; 50% del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2022.

Las tarifas se aplicarán de la siguiente manera: quienes tengan un patrimonio inferior a 134.000 UVT (\$4.865 millones),

no pagarán el impuesto; los patrimonios entre 134.000 y 402.000 UVT (\$14.595 millones), tendrán una tarifa marginal de 1% sobre su patrimonio líquido en UVT menos 134.000 UVT; y de ese patrimonio en adelante, la tarifa marginal será 2%, por lo que el impuesto a cargo será 2% del patrimonio líquido menos 402.000 UVT, más 2.680 UVT.

“Si bien la estructura es similar a la actual, el impuesto tiene novedades, en cuanto antes la tarifa era de 1% para los patrimonios desde \$5.000 millones, sin tarifas diferenciales”, explicó el analista tributario **Jairo Higueta**.

También complementario al impuesto de renta será el de normalización tributaria, que estará vigente en 2022 y contempla un gravamen de 17% para quienes tengan activos omitidos o pasivos inexistentes. Finalmente, un tercer impuesto es el también temporal y solidario a los ingresos altos. Este estaría vigente únicamente entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de este año, y se le cobraría a quienes reciben mensualmente \$10 millones o más. Esto, tanto en el sector público como en el sector privado, y para asalariados y pensionados.

Cabe recordar que el año pasado el **Gobierno** estableció este impuesto para los funcionarios públicos. Sin embargo, la **Corte Constitucional** lo declaró inexecutable.

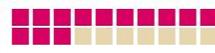
**LAURA VITA MESA**  
lvita@larepublica.com.co

### IMPUESTO A LA RIQUEZA

Vigente en 2022 y 2023

Patrimonios superiores a **134.000 UVT** (aproximadamente \$4.865 millones)

**402.000 UVT** son aproximadamente \$14.595 millones



### TARIFA

Base gravable (UVT)		Tarifa marginal	Impuesto a cargo
Mayor o igual a	Menor a		
0	134.000	0%	0
134.000	402.000	1%	(Patrimonio líquido en UVT - 134.000 UVT) * 1%
402.000	En adelante	2%	(Patrimonio líquido en UVT - 402.000 UVT) * 2% + 2.680 UVT

Fuente: MinHacienda

Gráfico: LR-GR